

Universidad Nacional de Salta
Facultad de Ciencias Naturales

Buenos Aires 177 - 4400 Salta
Republica Argentina

R-CDNAT-2015-0399

SALTA, 25 de junio de 2015.-

Pag. - 1 -

Expediente N° 10.729/2012

VISTO:

La resolución CS 557/14, de fecha 29 de diciembre de 2014, por medio de la cual se aprueba y pone en vigencia las Pautas Generales en relación al cursado y aprobación de materias por promoción en el ámbito de la Universidad Nacional de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que la aprobación por promoción directa obra como una de las modalidades dispuestas en el art. 10 del Reglamento de Alumnos de esta Universidad (res. 489-84);

Que en esta Facultad rige un procedimiento específico para las aprobaciones, plasmado en lo dispuesto por Res. DNAT-2007-1034, complementaria de las resoluciones 1210/98 FCN, DNAT-2003-515;

Que, en base a lo expresado, corresponde que la reglamentación vigente para esta Facultad se adecue a la normativa general;

Que por resolución CDNAT-2012-701, de fecha 20 de diciembre de 2012, esta Facultad otorga la opinión favorable al proyecto de resolución elevado por Secretaria Académica sobre las pautas generales para promoción, el cual culmina con la emisión de la citada resolución CS 557/14;

Que obra dictamen de Comisión de Docencia y Disciplina y de Interpretación y Reglamento a fs. precedentes;

Que este Cuerpo, en reunión Ordinaria N° 08-15, dispuso la emisión de la presente, de acuerdo a los términos estipulados en su parte dispositiva;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
(En reunión Ordinaria N° 08-15 de fecha 16 de junio de 2015)

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- APROBAR y poner en vigencia a partir del día de la fecha el reglamento para acreditación de las aprobaciones por PROMOCION DIRECTA en las diferentes materias de las carreras de la Facultad, de acuerdo a las pautas general dispuestas por Res. CS 557/14, el que quedará redactado en virtud de lo expresado en los considerandos y a los fines de una mejor ilustración como sigue:

I. ESTABLECER que todas las asignaturas, cuando las características metodológicas y/o de contenido así lo aconsejen, podrán adherir al régimen de promoción directa sin examen, en base a las siguientes pautas reglamentarias generales:

Universidad Nacional de Salta
Facultad de Ciencias Naturales

Buenos Aires 177 - 4400 Salta
Republica Argentina

R-CDNAT-2015-0399

SALTA, 25 de junio de 2015.-

Pag. - 2 -

- a) Obligatoriedad de asistencia a clases teóricas según lo disponga el reglamento de la asignatura en su presentación de matriz curricular y asistencia a prácticas o teórico prácticas no inferior al 80%.
- b) Aprobación de Trabajos Prácticos no inferior al 80%.
- c) Aprobación de la totalidad de los exámenes parciales con recuperación o alternativas equivalentes
- d) La calificación numérica FINAL para obtener la aprobación por promoción será de 7 a 10 sin decimales, según la escala vigente.
- e) El docente de la asignatura podrá incluir algún otro requisito que permita la integración de la materia: trabajos monográficos, informes, trabajos de campo, coloquios, etc.

II. Los requisitos curriculares para acceder a la promoción de una asignatura serán los mismos que para rendir una materia por examen final, es decir cumplir con el régimen de correlatividades vigente.

III. Establecer que los Docentes sólo podrán evaluar a los estudiantes indicados en la nómina de alumnos inscriptos en cada asignatura, y consecuentemente figuren en actas de regularidad, de acuerdo a la normativa vigente por Res. DNAT-2008-791, y que se encuentran en condiciones de acceder curricularmente a la promoción. Una vez tomado conocimiento de esta nómina, los docentes responsables de cada asignatura, deberán dar amplia difusión de quienes son alumnos que cumplen con esta condición.

IV. La fecha de aprobación de las asignaturas por promoción será la establecida en el Calendario Académico en relación a la fecha de entrega de las actas de promoción, salvo en aquellos casos en los cuales, por razones debidamente justificadas, el dictado de la materia promocional justificara el otorgamiento de una prórroga.

V. Fijar como fecha límite para el cumplimiento de los requisitos de correlatividad para promoción del punto II, el Turno Especial de Mayo para las materias del primer cuatrimestre y de régimen anual y el Turno Especial de Setiembre para las materias del 2º cuatrimestre. Este plazo incluye a las materias con práctica y/o Seminarios.

VI. Establecer que los docentes, al momento de la carga de regularidades, asentarán la promoción sólo en aquellos alumnos a los cuales el sistema SIU-GUARANI haya marcado como promocionables, indicando la calificación obtenida y fecha de aprobación. En el caso de que no hubieran obtenido la promoción por la causal curricular o reglamentaria, deberá asentarse la condición de cursado (regular o libre), según lo establezca el reglamento de la asignatura, siguiendo la misma metodología. El acta de promoción sólo deberá contener a los alumnos promocionables.

VII. Las actas de Promoción emitidas bajo esta reglamentación serán numeradas en forma sucesiva bajo libros de promoción por cada año calendario, y cerradas contra entrega de acta de promoción firmada por el Docente Responsable.

VIII. Departamento Planeamiento Pedagógico de la Facultad realizará la determinación de los alumnos que estén en condiciones de promocionar de acuerdo a los plazos de punto V, a los fines de que dicha información obre en actas de regularidad.

IX. Se emitirán tres (3) ejemplares de las Actas de Promoción, las cuales deberán ser firmadas el docente responsable de la cátedra, siempre en forma previa a la entrega del acta de regularidad de la materia. El acta firmada por el Docente Responsable será refrendada por Secretaría Académica de la Facultad o bien Dirección de Sede de la carreras que tuvieran dependencia académica de esta Facultad.

X. Por ningún motivo se mantendrá en suspenso la aprobación de materias por promoción, por lo que el alumno que no satisfaga aspectos (requisitos) curriculares y/o reglamentarios en el plazo indicado en esta reglamentación

Universidad Nacional de Salta
Facultad de Ciencias Naturales

Buenos Aires 177 - 4400 Salta
Republica Argentina

R-CDNAT-2015-0399

SALTA, 25 de junio de 2015.-

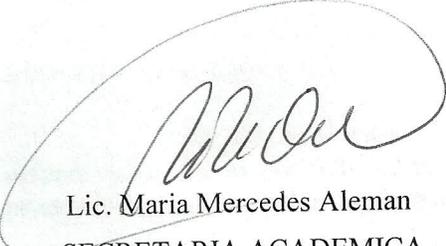
Pag. - 3 -

respecto a una materia promocional en particular, quedará automáticamente regular en ella, según lo establezca el reglamento de la asignatura, debiendo rendir examen final para su aprobación como única alternativa.

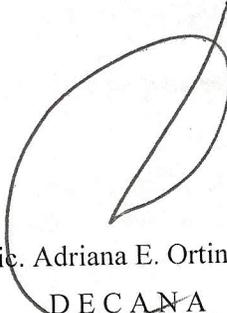
XI. Se elevará copia del Acta de Promoción refrendada según punto IX a la Dirección de Control Curricular de Rectorado y a la cátedra respectiva, mientras que el original quedará archivado en Dirección de Alumnos para su encuadernación.

ARTICULO 2º.- Derogar las res. 1210/98, Art. 1º. Anexo I en lo relativo al reglamento de promoción de asignaturas; Res. DNAT-2003-515; DNAT-2007-1034 y toda otra normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º.- Hágase saber, dése copia a Depto. Alumnos, Depto. Planeamiento Pedagógico, Dirección General Administrativa Académica, Unidad de Auditoria Interna, Dirección de Control Curricular, Sedes Regionales y Direcciones de Escuela. Publíquese en Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Salta.-



Lic. Maria Mercedes Aleman
SECRETARIA ACADEMICA
Facultad de Ciencias Naturales



M.Sc.Lic. Adriana E. Ortin Vujovich
DECANA
Facultad de Ciencias Naturales